

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

Ciudad

Medio de control: Reparación directa

Radicación: 76001-33-33-002-2019-00048-00.

Demandante: **JAIR HERRERA DONOSO**, YOLIMA ORDÓÑEZ AGUIRRE y otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros

Referencia: Recurso de Súplica contra Auto de sustanciación N° 065 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Artículos 245, 246-3 CPACA.**

Respetuoso saludo.

JUAN CARLOS VALOY RAMOS mayor de edad, identificado con C.C.N° 94.455.145 de Cali y con tarjeta profesional N° 277956 del C.S.J. Obrando en calidad de apoderado judicial de **JAIR HERRERA DONOSO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.215.767 de Cartago - Valle, **YOLIMA ORDOÑEZ AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 66. 828.986 de Cali, **ANDRÉS DAVID HERRERA ORDOÑEZ** identificado con C.C N° 1.144.156. 455 de Cali, y **JUAN SEBASTIAN HERRERA ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.112.789.276 de Cartago – Valle Quienes actúan en nombre propio. Presento Recurso de Súplica contra Auto de sustanciación N°065 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OPORTUNIDAD

Auto de sustanciación N° 065 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) fue notificado mediante correo electrónico el día Lunes 08 de abril de 2024. Conforme lo establece el artículo 8, Ley 2213 de 2022, me encuentro dentro de los términos.

Celular - 3167304852

E-mail: carlosva_35@hotmail.com

Por medio de este memorial y con el debido respeto, expreso al señor Magistrado que tenga en cuenta lo siguiente:

La Ley 1437 en el Artículo 205, referido a la Notificación por medios electrónicos establece que la notificación se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. analice los fundamentos que a continuación se exponen:

Para el concreto caso, el señor Magistrado ha pasado por alto que la Sentencia 1ª instancia No. 081 del 13 de diciembre de 2023 se notificó vía correo electrónico el 12 de enero de 2024, y el mencionado Artículo 205 establece que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que para el caso concreto, el término de ejecutoria corrió entre 17 y el 31 de enero de 2024, por lo mismo que los términos no encuentran vencidos. Tanto es así que el juzgado de conocimiento, mediante Auto Interlocutorio No. 110 del 12 de febrero de 2024, considera que fue presentado en el término legal.

PETICIÓN

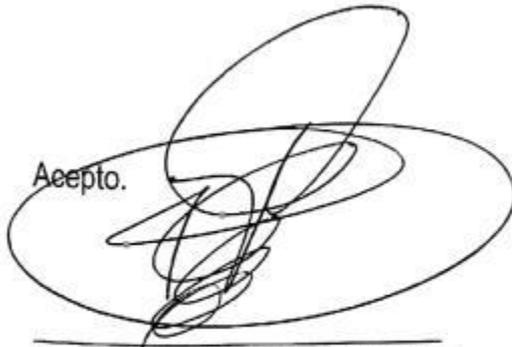
Se solicita mediante este recurso que el señor magistrado dejar sin efectos el Auto 065 del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Y en consecuencia se continúe con el respectivo recurso de alzada.

Atentamente

Celular - 3167304852

E-mail: carlosva_35@hotmail.com

Acepto.



JUAN CARLOS VALOY RAMOS
C.C.N°94.455.145 de Cali.
T.P. N°277956 del CSJ.

NOTIFICACIONES.

Carlosva_35@hotmail.com.

Celular 3167304852

Celular - 3167304852

E-mail: carlosva_35@hotmail.com